



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Septiembre de 2025

NÚM. 5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º párrafo tercero que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 130, primer párrafo, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que el Programa fortalece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas emitida el 22 de septiembre de 2024, denominada Pacto para el Futuro, en el que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de alimentación, las acciones realizadas a través del presente Programa y sus Reglas de Operación, se encuentran alineadas al Compromiso 43, Programa de cuidados desde los primeros 1,000 días de vida.

Que, de igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a

estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales de los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social y Desarrollo Comunitario 2025, se contempla el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días, el cual tiene el objetivo de Contribuir a un estado nutricional adecuado de las niñas y los niños en sus primeros 1,000 días, a través de la entrega de raciones alimenticias o canastas nutritivas, fomentando la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo.

Que en ese sentido, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación, el cual tiene como fin generar mayor eficacia en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de la niñez michoacana, mismo que tendrá vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Se establece el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de favorecer un estado de nutrición adecuado de las personas en situación de vulnerabilidad, complementando su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación, mediante la entrega de alimentos nutritivos e inocuos con pertinencia cultural y sostenible, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria y acciones para el aseguramiento de la calidad.

Artículo 2°. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación.

Artículo 3°. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

I. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente van de uno a 50,

perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asigna al interior de las localidades;

II. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales como ríos, arroyos y barrancas; y culturales como vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales;

III. **Alimentación:** Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos, relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales, que son indispensables para la vida plena;

IV. **Aseguramiento de la calidad alimentaria:** Al conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a las personas beneficiarias no afecten su salud;

V. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

VI. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;

VII. **Canasta alimentaria:** Al paquete de insumos conformados de acuerdo con criterios de calidad nutricia, que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, que contribuyen a promover una alimentación correcta, y se otorgan a través de los Programas de asistencia social alimentaria;

VIII. **Calidad:** A las propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores;

IX. **Catálogo de Menús:** A los menús cíclicos planificados para un periodo específico que permite la variación de platillos;

X. **Comunidad:** A las personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interaccionan entre

- sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- XI. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo que se contemplan en el Oficio SELAR/CI/012/2025;
- XII. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- XIII. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XIV. **Criterios de calidad nutricia:** A la herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar en el diseño de canastas alimentarias y menús que cumplan con las características de una dieta correcta, los cuales se encuentran definidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025;
- XV. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- XVI. **Dieta correcta:** A la dieta que cumple con las características siguientes: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada;
- XVII. **Desarrollo comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas a partir de su participación activa y autoconfianza;
- XVIII. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIX. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XX. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema DIF Michoacán;
- XXI. **Edad reproductiva:** A la edad reproductiva de la mujer de 15 a 49 años, con base en la nota de planificación familiar emitida por la OMS el 5 de septiembre de 2023;
- XXII. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, establecidos por el Sistema Nacional DIF;
- XXIII. **Enlaces Regionales:** A las oficinas de representación del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en las diferentes zonas del Estado: 1) Morelia Norte; 2) Morelia Sur; 3) Uruapan; 4) Zitácuaro; 5) Lázaro Cárdenas; 6) La Piedad; 7) Apatzingán; y, 8) Zamora;
- XXIV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Estado de nutrición o estado nutricional:** Al resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (vehículo de nutrimentos) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es asimismo consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social;
- XXVI. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples componente de Asistencia Social;
- XXVII. **Focalización:** A la herramienta que permite mejorar la eficiencia del gasto social;
- XXVIII. **Hábitos alimentarios:** Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, preparación y consumo de alimentos; se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;
- XXIX. **Inocuo:** Al concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor cuando se prepara y/o consume de acuerdo con el uso a que se destina;
- XXX. **INE:** Al Instituto Nacional Electoral;
- XXXI. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXII. **Lactante:** A la niña o niño de seis meses a 24 meses de edad;
- XXXIII. **Lactancia materna:** A la alimentación de los niños con leche materna, se sugiere que sea exclusiva los primeros seis meses y complementada por dos años o más;
- XXXIV. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas, bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC 2025. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa, de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlos;
- XXXV. **NOM-043-SSA2-2012:** A la Norma Oficial Mexicana «Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación». La cual establece los criterios que deberán seguirse para orientar a la población en materia de alimentación;
- XXXVI. **NOM-251-SSA1-2009:** A la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso;
- XXXVII. **Orientación y educación alimentaria:** Al conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos,

así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se convierten en acciones cotidianas (hábitos);

XXXVIII. **Padres, tutores y/o representantes:** A las personas responsables de las personas beneficiarias, a la cual se le entregará el apoyo alimentario para su ministración, así como para recibir la información sobre orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos y la organización y participación comunitaria;

XXXIX. **Padrón de personas beneficiarias:** Al registro nominal actualizado y validado de las personas beneficiarias del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación;

XL. **Personas beneficiarias:** A las personas adscritas al Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación que recibirán el Apoyo;

XLI. **Plato del bien comer saludable y sostenible:** A las nuevas guías alimentarias para la población mexicana, aplicables a la promoción y educación para la salud en materia alimentaria, que establece criterios para la orientación nutritiva en México;

XLII. **Prácticas de higiene:** A las medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad;

XLIII. **Primeros 1000 días:** Al periodo de vida desde la concepción hasta los dos años cumplidos;

XLIV. **Programa:** Al Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación;

XLV. **Programas Alimentarios de la EIASADC:** A los Programas de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días, a Grupos Prioritarios y a Personas en Situación de Emergencia y Desastre;

XLVI. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días;

XLVII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XLVIII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XLIX. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

L. **Solicitantes:** A las personas que acuden a las instalaciones de los SMDIF, a efecto de realizar los trámites necesarios y solicitar alguno de los beneficios contenidos en el Programa;

LI. **Vigilancia del estado nutricional:** Al conjunto de

procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones; y,

LII. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que sus condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4°. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

I. Proporcionar atención alimentaria a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y a lactantes de seis a 24 meses a través de la entrega de canastas alimentarias;

II. Conformar canastas alimentarias integradas con los más altos criterios de calidad nutricia;

III. Determinar la cobertura de atención del Programa en cada municipio de manera equitativa, utilizando las herramientas de focalización descritas en la EIASADC 2025, así como la referencia de población potencial del mismo documento correspondiente a los Municipios del Estado; considerando aspectos sociales, regionales, de interés de la política estatal y de los municipios o Comunidades con Autogobierno;

IV. Aplicar a nivel municipal las herramientas de focalización que permitan seleccionar a las personas beneficiarias prioritarias de atención;

V. Impulsar y difundir una mejor cultura de alimentación correcta y sana para la población del Estado a través de dos vertientes operativas: educación y comunicación;

VI. Establecer mecanismos de control en el registro de personas beneficiarias y la distribución de apoyos alimentarios, a efecto de potenciar y transparentar los recursos; y,

VII. Fomentar la vinculación interinstitucional, con la asistencia privada y la sociedad civil, para lograr la gestión y entrega de apoyos.

Artículo 5°. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos y SMDIF, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6°. El Programa, operará con los recursos del Ramo

General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de Programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8º. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado, concentra en su población índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. En el año 2022, según información presentada por el INEGI, se reportaron 80,713 nacimientos;
- III. En el Estado, según datos del INEGI, radican 1'543,374 menores de 18 años, de los cuales 251,800 se concentran en el grupo etario de cero a dos años;
- IV. Según datos del CONEVAL en su informe de pobreza y evaluación 2022, el 52.1 por ciento de este grupo poblacional se encuentra en situación de pobreza, lo que representa aproximadamente 131,188 niñas y niños de cero a dos años en esta condición;
- V. El CONEVAL en su informe de pobreza y evaluación 2022, refiere que, en el Estado, la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad presenta una incidencia de 26.9 por ciento lo que significa que 67,734 niñas y niños de cero a dos años no cuentan con los medios necesarios para acceder a los alimentos que aseguren y potencien su desarrollo físico y mental;
- VI. En el ejercicio fiscal 2020, el Sistema DIF Michoacán implementó el Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida y para Personas de Atención Prioritaria, mediante el cual se buscó garantizar la seguridad alimentaria de la población de localidades y municipios de alta y muy alta marginación principalmente, así como de personas con problemas de nutrición o de vulnerabilidad;
- VII. La cobertura del Programa contempló a los 113 municipios del Estado, a través de las Actividades de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia, Atención Alimentaria a Lactantes de 6 a 11 Meses, Atención Alimentaria a Lactantes de 12 a 23 Meses,

Atención Alimentaria a Infantes de 2 a 5 Años 11 Meses y Atención Alimentaria a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores;

- VIII. En el ejercicio 2021, debido a la Pandemia por SARS-COV2 y con base en la «Guía Práctica de los Programas Alimentarios del Sistema Nacional DIF ante la Pandemia por COVID-19», el Sistema DIF Michoacán, reorientó los recursos en especie al otorgamiento de despensas para la población afectada por la enfermedad COVID-19;
- IX. Durante la anualidad 2022, la operación del Programa, en su vertiente de atención a lactantes segmentó los grupos poblacionales, de seis a 12 meses y de 12 a 24 meses, con una distinción en la conformación de sus respectivas dotaciones relativa al consumo de leche entera en polvo para el segundo grupo. Asimismo, se continuó con la atención a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. El Programa benefició a un total de 44,951 personas;
- X. En el año 2023, en concordancia con la EIASADC 2025 se unificó la atención a los menores lactantes en un grupo etario de seis a 24 meses de edad, beneficiando alrededor de 20,000 personas; y, para el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia aproximadamente a más de 5,000 mujeres; y,
- XI. En el ejercicio 2024, se dio continuidad a la operación del Programa, con cobertura en los 113 municipios del Estado, dando atención a 20,017 lactantes y 5,607 mujeres en el ejercicio, alcanzando una distribución total de 230,616 dotaciones alimentarias.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9º. Objetivo General. Contribuir a un estado nutricional adecuado de las niñas y los niños en sus primeros 1000 días, a través de la entrega de canastas alimentarias nutritivas, fomentando la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Contribuir a disminuir la carencia por el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en niñas y niños, en sus primeros 1000 días de vida en el Estado;
- II. Otorgar apoyos alimentarios diseñados con criterios de calidad nutricia de acuerdo con lo estipulado en el Programa;
- III. Fomentar la lactancia materna y las prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana para el correcto desarrollo;
- IV. Contribuir por medio de la orientación y educación alimentaria al fomento de patrones alimentarios saludables de los lactantes, mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia; y,

- V. Difundir la práctica de acciones que permitan el aseguramiento de la calidad de los insumos alimentarios y alimentos preparados, que se otorguen a las personas beneficiarias.

Artículo 11. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas y Mujeres en Periodo de Lactancia; y,
- II. Componente de Atención Alimentaria a Lactantes de 6 a 24 meses.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado, priorizando la atención de localidades y municipios, clasificados como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o de alto y muy alto grado de rezago social CONEVAL 2020.

El Sistema DIF Michoacán, determinará la cantidad de canastas alimentarias que correspondan a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración los recursos, población, vulnerabilidad y aspectos sociales.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 13. Población Potencial. La Población Potencial del Programa en el Estado, se estima en 88,102 nacimientos proyectados a 2025, de acuerdo con la Proyección de la Población de los Municipios de México 2015-2030 CONAPO.

Otra referencia de población susceptible de atención a través del Programa, señala a 251,800 niñas y niños de cero a dos años y 80,713 mujeres embarazadas, dando un total de 332,513 niñas y niños en sus primeros 1000 días de vida, de acuerdo con datos del CONEVAL y el INEGI para el Estado.

Artículo 14. Población Objetivo. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurre también a datos del INEGI 2020 y el CONEVAL 2022 para determinar cómo población objetivo la siguiente:

- I. Niñas y niños de cero a dos años en condición de pobreza: 131,188; y,
- II. Mujeres embarazadas: 80,713.

Artículo 15. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará los criterios de focalización principalmente en las localidades, municipios, comunidades indígenas con autogobierno y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con registros proporcionados por CONAPO 2020; en condición de vulnerabilidad por carencia alimentaria o desnutrición.

El Programa enfocará la atención a las personas beneficiarias, de conformidad con sus componentes y acciones de la manera siguiente:

- I. Mujeres embarazadas y mujeres en período de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación CONAPO 2020 o de alto y muy alto rezago social CONEVAL 2020;
- II. Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años con presencia de mala nutrición, independiente del grado de marginación, así como referenciados por el sector Salud de cualquier orden de Gobierno; y,
- III. Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años identificados con las herramientas de focalización descritas en el numeral 2 del Capítulo 3 de la EIASADC 2025.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR COMPONENTE

SECCIÓN I DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES EN PERIODO DE LACTANCIA

Artículo 16. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de la canasta alimentaria se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser mujer y encontrarse en etapa de embarazo y/o en periodo de lactancia materna;
- II. Encontrarse en situación de vulnerabilidad o desnutrición, de acuerdo con diagnóstico socioeconómico y la valoración del estado de salud y nutrición correspondiente;
- III. Residir preferentemente en municipios, localidades o AGEB, de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020), o Comunidades Indígenas con Autogobierno con presencia de desnutrición, independientemente del grado de marginación; y,
- IV. No recibir apoyo similar de otro Programa alimentario ya sea federal, estatal o municipal para eficientar la cobertura.

Cuando el SMDIF o Comunidad Indígena con Autogobierno justifique que la demanda de la población objetivo es menor a la cobertura asignada por el Sistema DIF Michoacán para este componente, y previa autorización por escrito podrá incorporar a mujeres en edad reproductiva que acrediten vulnerabilidad por ingresos y carencia sociales y presencia de malnutrición.

Artículo 17. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo en las oficinas del SMDIF o la Comunidad Indígena con

Autogobierno que corresponda a su lugar de residencia, para la integración de su expediente, serán los siguientes:

- I. Solicitud de ingreso al Programa en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá proporcionar el formato y apoyar a la persona solicitante en su llenado;
- II. Ficha de diagnóstico socioeconómico en el formato establecido. El SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberá requisitar con la información que proporcione la persona solicitante;
- III. Copia de credencial para votar vigente y CURP; y,
- IV. Constancia médica original que acredite el mes de embarazo en que se encuentra la persona solicitante o que se encuentra en periodo de lactancia materna.

Artículo 18. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberán elegir a aquellas personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 16 y 17 del Programa, respectivamente.

Artículo 19. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos podrán acceder a una canasta alimentaria, conformada por 13 insumos, que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, conformada de la manera siguiente:

Cantidad	Insumo	Presentación
1	Leche descremada en polvo	Bolsa de 500 g
1	Avena en hojuelas	Bolsa de 400 g
1	Arroz pulido calidad extra	Bolsa de 450 g
1	Spaghetti integral	Bolsa de 200 g
1	Pasta para sopa integral (Codito 2)	Bolsa de 200 g
1	Harina de maíz nixtamalizado	Bolsa de 1 kg
1	Frijol pinto nacional	Bolsa de 1 kg
1	Lenteja	Bolsa de 500 g
1	Soya texturizada	Bolsa 330 g
2	Atún aleta amarilla en agua	Lata de 140 g Masa Drenada 100 g
4	Mix de frutos rojos deshidratados y cacahuates tostados	Bolsa de 30 g
1	Aceite vegetal comestible puro de canola	Botella de 500 ml
1	Chicharos con zanahoria	Lata de 430 g Masa Drenada 252 g

Artículo 20. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad que podrá ser de al menos, una canasta alimentaria por mes por cada persona beneficiaria, hasta un total de nueve canastas en el ejercicio fiscal 2025.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A LACTANTES DE 6 A 24 MESES

Artículo 21. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de la canasta alimentaria, se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser niña o niño lactante de seis a 24 meses de edad;

- II. Encontrarse en situación de vulnerabilidad o desnutrición, según valoración socioeconómica y del estado de salud y nutrición correspondiente;
- III. Residir preferentemente en municipios, localidades o AGEB de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020), o Comunidades Indígenas con Autogobierno o con presencia de desnutrición, independientemente del grado de marginación; y,
- IV. No recibir apoyo similar de otro programa alimentario ya sea federal, estatal o municipal para eficientar la cobertura.

Será factible que permanezcan en el padrón de personas beneficiarias y reciban la canasta alimentaria durante el ejercicio las personas beneficiarias de este componente que, al momento de presentar la solicitud, cumplan con los requisitos y criterios de selección.

Artículo 22. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes, y en su caso, sus padres, tutores y/o representantes, quienes deberán presentarse en las oficinas del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda a su lugar de residencia para la integración del expediente con los documentos siguientes:

- I. **Solicitud de ingreso** al Programa en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberá proporcionar el formato y apoyar a la persona solicitante en su llenado;
- II. **Ficha de diagnóstico** socioeconómico en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberá requisitar con la información que proporcione la persona solicitante;
- III. **CURP** de la persona beneficiaria (menor);
- IV. **Copia de identificación de los padres, tutores y/o representantes de la persona beneficiaria** (credencial para votar vigente y CURP); y,
- V. **Valoración del estado de salud y nutrición del niño o niña** (en los casos de no pertenecer a municipio o comunidad de alta o muy alta marginación) en la que se consideren los aspectos siguientes: nombre completo, edad, sexo, peso, talla, temperatura y presión arterial, diagnóstico y la recomendación nutricional del profesional de la salud; podrá ser expedido por cualquier instancia de salud, pública o privada.

Artículo 23. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberán elegir a aquellas que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 21 y 22 del Programa, respectivamente.

Artículo 24. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos, podrán acceder a una canasta alimentaria de siete insumos que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, conformada de la manera siguiente:

Cantidad	Insumo	Presentación
1	Arroz pulido calidad extra	Bolsa de 450 g
1	Avena en hojuelas	Bolsa de 400 g
2	Pasta para sopa (Fideo)	Bolsa de 200 g
1	Frijol pinto nacional	Bolsa de 1 kg
1	Lenteja	Bolsa de 500 g
1	Chícharos con zanahoria	Lata de 430 g Masa Drenada 252 g
1	Pechuga de pollo deshebrada al alto vacío	Pouch 120 g

Artículo 25. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad mensual que podrá ser de al menos, una canasta alimentaria por mes por cada persona beneficiaria, hasta un total de 9 canastas alimentarias, en el ejercicio fiscal 2025.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN III

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 26. El Sistema DIF Michoacán, realizará la selección de los insumos que conforman las canastas alimentarias, en estricto apego a los Criterios de Calidad Nutricia y Especificaciones Técnicas de Calidad definidos en la EIASADC 2025, en la cual se mencionan insumos de los cinco grupos de alimentos del Plato del Bien Comer saludable y sostenible, en concordancia con la NOM-043-SSA2-012 y las nuevas guías alimentarias para la población mexicana.

El diseño de las canastas alimentarias, incluye verduras enlatadas permitidas en los lineamientos de selección de insumos alimentarios de la EIASADC 2025, con la finalidad de garantizar el consumo del grupo de alimentos. No contempla verduras y frutas frescas, por tratarse de alimentos perecederos que no garantizan las condiciones nutricionales y de inocuidad requeridas para su ingesta al concluir la cadena de distribución.

Se contempla la promoción del consumo de verduras y frutas de temporada a través del catálogo de menús que se difunde a las personas beneficiarias, mismo que incluye las recomendaciones para la correcta utilización de los insumos para garantizar una alimentación saludable y sostenible, acción a la que se da seguimiento a través de lo previsto en la Cédula de Acciones de Orientación y Educación Alimentaria implementada por el SNDIF, y con base en lo establecido por este Sistema DIF Michoacán, según el apartado 4 Frecuencia de Consumo de Alimentos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 27. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, fortalecerá el Programa por medio de las acciones transversales de orientación y educación alimentaria y aseguramiento de la calidad alimentaria para un mejor aprovechamiento de los productos incluidos en la canasta alimentaria, bajo el esquema siguiente:

- I. Reforzar los conocimientos acerca de los beneficios de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses hasta los dos años o más;

- II. Difundir y capacitar en el uso del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible, así como el Plato del Bien Comer Michoacano;
- III. Promover la selección, preparación y consumo de alimentos adecuados, a través de sesiones educativas;
- IV. Incentivar a las personas beneficiarias a la toma de decisiones saludables;
- V. Fortalecer las prácticas de higiene que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos;
- VI. Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo, a través de la implementación de huertos en casa, que complementen los insumos de la canasta, promoviendo una alimentación adecuada;
- VII. Entregar y capacitar acerca del uso del catálogo de menús para la preparación de platillos ricos y saludables con los insumos de la canasta alimentaria;
- VIII. Establecer y coordinar las herramientas y procedimientos, a efecto de garantizar la difusión de mensajes de orientación y educación alimentaria;
- IX. Realizar ferias de alimentación o gastronómicas que promuevan una adecuada alimentación y productos locales y de temporada, que permitan fomentar hábitos saludables; y,
- X. Recolectar datos para la vigilancia nutricional de la población beneficiaria.

Preferentemente cada SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno deberán contar con personal profesional del área de nutrición, para el seguimiento de dichas acciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Derechos:
 - a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión;
 - b) Recibir alimentos inocuos y de calidad;
 - c) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
 - d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
 - e) Ser notificado del resultado de ser o no beneficiado del Programa; y,

- f) Recibir el apoyo del Programa al ser notificado como persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el mismo.
- II. Obligaciones:
- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa y/o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- d) Aportar el monto económico denominado mecanismo de corresponsabilidad, que establezca el SMDIF o Comunidad Indígena con Autogobierno, el cual deberá ser en apego a lo señalado en el Programa, así como los casos susceptibles de exención que serán determinados por el SMDIF o Comunidad Indígena con Autogobierno, a través de la cédula de valoración del Programa, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez y el derecho a la alimentación de las personas, y en ningún momento se deberá impedir que se garantice el acceso al Programa a personas cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlo; y,
- e) Las demás que se establezcan en el Programa.
- b) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- c) Recibir de forma continua y sin interrupciones los apoyos y capacitaciones por parte del Sistema DIF Michoacán, que serán transferidos a las personas beneficiarias del Programa;
- d) Recibir asesoría y seguimiento para la correcta operación del Programa;
- e) Realizar la selección de las personas beneficiarias del Programa; y,
- f) Ser notificado sobre la cantidad de apoyos del presente Programa asignados a su municipio para la atención de las personas beneficiarias.
- II. Obligaciones:
- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Celebrar el convenio de colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán, en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de personas beneficiarias;
- d) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria, así como aseguramiento de la calidad;
- e) Participar, en coordinación con el Sistema DIF Michoacán, en la adquisición de alimentos frescos para complementar los menús y canastas alimentarias;
- f) Operar el Programa, con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación y a lo establecido en el convenio de colaboración firmado con el Sistema DIF Michoacán;
- g) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- h) Generar los informes correspondientes sobre la operación de Programa;
- i) Asistir a las capacitaciones que imparte el Sistema DIF Michoacán;
- j) Entregar a las personas beneficiarias en los periodos establecidos, las canastas proporcionadas;

Artículo 29. Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo a las personas beneficiarias del Programa, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando la persona beneficiaria, sus padres, tutores y/o representantes hayan presentado documentación apócrifa o proporcionen información falsa, en tanto, no realice la justificación pertinente;
- II. Cuando la persona beneficiaria, sus padres, tutores, y/o representantes no cumplan con el mecanismo que el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos; y,
- III. Cuando la persona beneficiaria, sus padres, tutores, o representantes no acudan al retiro de su canasta de alimentos, en tres entregas consecutivas, sin justificación alguna.

Artículo 30. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo

- k) Participar en el procedimiento que determine el Sistema DIF Michoacán y acudir en los plazos establecidos por el Sistema DIF Michoacán, para realizar la recepción de las canastas alimentarias asignadas mensualmente;
- l) Publicar, en un medio de comunicación interno, la relación de localidades y el número de personas beneficiarias;
- m) Reportar al Sistema DIF Michoacán, cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o los apoyos otorgados;
- n) Aportar el monto económico, denominado mecanismo de corresponsabilidad, que establezca el Sistema DIF Michoacán;
- o) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán, para la operación del Programa;
- p) Integrar, actualizar y entregar el padrón de personas beneficiarias en tiempo y forma, en los medios que proporcione el Sistema DIF Michoacán, para dicho fin;
- q) Respetar los montos máximos establecidos como mecanismo de corresponsabilidad, para las personas beneficiarias en el presente Programa;
- r) Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de las canastas alimentarias, que permita conservar sus características hasta su entrega a la persona beneficiaria; y,
- s) Propiciar la interacción, con las personas beneficiarias, a través de las acciones que se plasman de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
 1. Asistir a las sesiones educativas proporcionadas, a través del personal designado, por el Sistema DIF Michoacán;
 2. Entregar y capacitar respecto al uso del Catálogo de Menús para la preparación de platillos saludables, con los insumos de la canasta alimentaria;
 3. Entregar el material educativo/didáctico con mensajes de educación y aseguramiento de la calidad alimentaria;
 4. Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo; y,
 5. Entregar las evidencias solicitadas, por el Sistema DIF Michoacán, en los formatos establecidos para tales efectos.

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, serán causa de suspensión o cancelación de los apoyos; y,
- b) En los casos en que las personas servidoras públicas del SMDIF o los representantes de las Comunidades Indígenas con Autogobierno incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 31. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos, y cuando se presente el caso, deberán realizar las actualizaciones debidas en documentos, expedientes y padrones de personas beneficiarias, respetando en todo momento los criterios focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, Programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 32. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 33. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 34. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF

Michoacán, promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen Programas sociales semejantes, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada Programa, para el cumplimiento de los mismos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

De igual forma, establecerá con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros Programas, que afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias. Además, el Sistema DIF Michoacán, preverá la duplicidad de personas registradas entre padrones de los Programas de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025 en Michoacán.

Artículo 35. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias involucradas en su ejecución de forma coordinada tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

I. Al SNDIF, en el marco del Programa, le corresponde:

- a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los Programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del SNDIF;
- d) Instrumentar estrategias, Programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- e) Establecer los criterios de focalización de los Programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población

vulnerable;

- f) Establecer los criterios de calidad nutricia e inocuidad de insumos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del país; incluyendo la promoción de sistemas alimentarios sostenibles, así como la normativa vigente;
- g) Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los insumos en los Programas alimentarios operados por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios;
- h) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;
- i) Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la malnutrición de la población en situación de vulnerabilidad;
- j) Promover la organización y la participación social para impulsar Programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- k) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federales y de los municipios, para la operación coordinada de los Programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- l) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- m) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los Programas correspondientes a su competencia;
- n) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los Programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,
- o) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que

favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable, el desarrollo comunitario.

II. Al **Sistema DIF Michoacán**, en el marco del Programa, le corresponde:

- a) Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2025 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar Reglas de Operación del Programa, con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar convenio general de colaboración con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC 2025;
- d) Coordinar la operación del Programa en la entidad federativa con las instancias participantes;
- e) Administrar y ejercer los recursos para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (1006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- g) Iniciar oportunamente la operación del Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos;
- h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;
- i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y Comunidades con Autogobierno en la operación del Programa;
- j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional

para fortalecer la operación del Programa;

- l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;
- m) Abstenerse de transferir recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias (De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos);
- n) Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;
- o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- p) Proporcionar a la DGADC, la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;
- q) Entregar a la DGADC, la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;
- r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyo del Programa por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;
- s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- t) Concentrar e integrar el padrón de personas beneficiarias del Programa, operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- u) Promover que la selección de las personas beneficiarias del Programa, operado con Ramo 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros Programas de asistencia social;
- v) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en los Lineamientos de Imagen Gráfica vigente para el Programa;
- w) Determinar la composición de sus apoyos alimentarios y menús para el Programa, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia establecidos en la EIASADC 2025;
- x) Adquirir los insumos alimentarios que cumplan con las Especificaciones Técnicas de Calidad

- (ETC), establecidas en congruencia con los criterios de la EIASADC 2025;
- y) Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de los insumos, que permita conservar sus características nutricionales, de calidad e inocuidad, desde la selección hasta su entrega a la persona beneficiaria;
 - z) Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;
 - aa) Promover la inclusión y consumo de verdura y fruta fresca como parte de los apoyos alimentarios;
 - bb) Coordinar con las instancias correspondientes del sector público, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;
 - cc) Promover la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses de vida) y continua (hasta los dos años o más de vida), incluyendo a la población en situación de emergencia;
 - dd) Realizar en laboratorios certificados por Especificaciones Mexicana de Acreditación o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los análisis de laboratorio, de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la DGADC;
 - ee) Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;
 - ff) Asesorar y supervisar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la conformación del Padrón Estatal del Programa;
 - gg) Difundir en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;
 - hh) Definir el número de personas beneficiarias a atender por municipio, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales y de interés en la política estatal;
 - ii) Asignar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los recursos en especie con los que operará el Programa;
 - jj) Coordinar la transferencia de los apoyos alimentarios para los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno;
 - kk) Establecer el monto del mecanismo de corresponsabilidad por ración aplicable a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno. En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de las canastas alimentarias o impedir que se garantice el acceso a los Programas de personas cuyo perfil económico no puedan cubrirlos.
 - ll) Realizar visitas periódicas a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno a fin de supervisar, apoyar y proporcionar asesoría y/o retroalimentación para la operación adecuada del Programa;
 - mm) Modificar las metas establecidas para el Programa en caso de presentarse contingencia y/o situaciones de emergencia dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes;
 - nn) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad;
 - oo) Coordinar la Evaluación del Estado Nutricional de las niñas, niños y adolescentes adscritos al Programa, a través del Departamento de Atención y Orientación Alimentaria; y,
 - pp) Participar y coordinar acciones con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno relativas a la Estrategia Nacional de Vida Saludable.
- III. A los **SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno**, en el marco del Programa, les corresponde:
- a) Celebrar el convenio de colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
 - b) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de los beneficiarios del Programa;
 - c) Asesorar a las personas solicitantes en la integración de la información y documentación requerida para el ingreso al Programa;
 - d) Realizar la selección de las personas beneficiarias de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa;
 - e) Aportar el monto establecido como mecanismo de corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán, quien de igual manera precisará el procedimiento para efectuar dicha operación. En ningún caso el

monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de las canastas alimentarias o impedir que se garantice el acceso a los Programas de personas cuyo perfil económico no puedan cubrirlos;

- f) Acudir al almacén para retirar las canastas alimentarias mensualmente de conformidad con el calendario establecido por el Enlace Regional y realizar la distribución de apoyos a las personas beneficiarias de manera oportuna;
- g) Cumplir la disposición de que la canasta alimentaria no podrá aplicar un incremento mayor al 50 por ciento del monto del mecanismo de corresponsabilidad establecido por el Sistema DIF Michoacán, en los artículos 62 y 63 a fin de que el recurso que se obtenga permita la sustentabilidad del Programa;
- h) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, así como de organización y participación comunitaria;
- i) Promover la adquisición de alimentos frescos para complementar las canastas alimentarias;
- j) Operar el Programa con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación y lo establecido en el convenio de colaboración firmado con el Sistema DIF Michoacán;
- k) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- l) Generar los informes correspondientes sobre la operación del Programa; y,
- m) Integrar, actualizar y entregar los padrones de beneficiarios del Programa al Sistema DIF Michoacán.

Artículo 36. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado y sus SMDIF y en su caso, con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el cual se contemplará de forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Acciones del Componente a operar;
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones; y,
- III. Responsabilidades en la integración del Padrón de personas beneficiarias.

Artículo 37. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos. El Sistema DIF Michoacán gestionará la capacitación y acreditación en estándares de competencia pertinentes para el personal de los SMDIF que

dan seguimiento a las acciones de orientación alimentaria, a la vez que conminará a que realicen la suma de recurso para fortalecer los apoyos e informen sobre estas acciones para estar en condiciones de reportar al SNDIF.

Artículo 38. Otros Recursos Distintos Al Fam-As. La fuente de financiamiento de este Programa, es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán y SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

Cuando un SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno destine recurso para fortalecer los apoyos alimentarios de los componentes del Programa, deberá notificar al Sistema DIF Michoacán, a fin de considerar dicha aportación en el reporte mensual de distribución y cobertura, específicamente en el apartado de otros recursos.

CAPÍTULO X DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 39. Proceso. El Esquema de la Operación y el Diagrama de la Mecánica de Operación, recomendados para la operación del Programa se encontrarán disponibles para su consulta en el Anexo Único del presente Programa.

Artículo 40. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa» así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

El presente Programa será de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

- II. **Convocatoria en ventanilla de atención.** El Sistema

DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno realizarán la Convocatoria del Programa, la cual contendrá al menos las fechas de apertura y cierre de la ventanilla de atención, población objetivo, requisitos, criterios de elegibilidad y los tipos de apoyo;

- III. **Entrega y recepción de solicitudes.** Los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno distribuirán las solicitudes y deberán orientar a los aspirantes a ingresar al Programa, en el requisitado de la misma, así como proporcionar información sobre el esquema de operación del Programa, debiendo recabar los requisitos establecidos en el mismo, según corresponda. Dicho procedimiento se deberá realizar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;

- IV. **Revisión de documentos.** Los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, recibirán los documentos indicados en el apartado de requisitos por parte de las personas solicitantes, a fin de revisar que se encuentren completos y que la información sea adecuada, conforme a lo establecido por el Programa;

- V. **Dictaminación.** Para la selección de las personas beneficiarias, los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán priorizar la selección conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa, según corresponda.

Los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán abrir un expediente por persona beneficiaria y resguardar la documentación, en físico y en formato digital, a la espera de que sea requerido por el Sistema DIF Michoacán;

- VI. **Notificación de resultados.** El SMDIF y la Comunidad Indígena con Autogobierno, serán las instancias responsables de notificar a las personas solicitantes que han sido seleccionadas para recibir el apoyo, así como de su incorporación al padrón de personas beneficiarias del Programa; de igual manera el SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán informar acerca de las características del beneficio que recibirá y los compromisos que adquieren, para lo cual utilizará los medios y recursos de que disponga y que considere adecuados. Asimismo, deberá publicar la relación de localidades y el número de personas beneficiarias;

- VII. **Conformación del Padrón de personas beneficiarias.** El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias y serán los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el Padrón de personas beneficiarias, estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo del Componente y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes; Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán, la integración

del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán, realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser congruente con la asignación y comprobación de la entrega de apoyos alimentarios;

- VIII. **Entrega de apoyos a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias y previa adquisición de los apoyos alimentarios por parte del Sistema DIF Michoacán, se llevará a cabo la entrega de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán aportar el monto económico denominado mecanismo de corresponsabilidad de acuerdo con el Componente correspondiente, el Sistema DIF Michoacán, informará a través de la oficina del Enlace Regional el monto total a cubrir, así como el mecanismo para efectuar la operación.

En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad, deberá ser equivalente al costo de las canastas alimentarias o impedir que se garantice el acceso a los Programas de personas cuyo perfil económico no puedan cubrirlos;

- b) Una vez realizado lo anterior, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, acudirán al almacén del Enlace Regional que corresponda a cada circunscripción, a fin de recibir las canastas alimentarias asignadas por el Sistema DIF Michoacán para cada Componente;

- c) En caso de que los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno no retiren las canastas alimentarias, en el plazo establecido en el Programa de trabajo del Enlace Regional, y no presente la justificación correspondiente, el Sistema DIF Michoacán, se reserva el derecho de definir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI;

- d) Cuando el Sistema DIF Michoacán haya solventado los requerimientos del Programa para el ejercicio fiscal en curso y disponga de recurso aplicable a este rubro, determinará alternativas para su aplicación;
- e) A fin de cumplir con la normatividad aplicable al Programa, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán presentar la comprobación correspondiente a la distribución de los apoyos alimentarios que se entreguen a las personas beneficiarias, padres, tutores y/o representantes en el formato establecido para tales efectos por el Sistema DIF Michoacán;
- f) De igual manera los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán reportar mensualmente las localidades en donde se entregan los apoyos, así como el número de personas beneficiarias en cada una, en los formatos establecidos;
- g) Queda estrictamente prohibido, y por tanto, bajo ninguna circunstancia el apoyo alimentario del Programa será susceptible de entregarse a través de personas ajenas al SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, incluyendo en este supuesto a organizaciones sociales, sindicales, civiles, políticas o de cualquier otra naturaleza análoga, en donde éstas pretendan ser intermediarias para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,
- h) Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a asociaciones o personas morales.

IX. **Entrega de apoyos de los SMDIF o Comunidades Indígenas con Autogobierno a las personas beneficiarias.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias, el SMDIF deberá entregar la canasta de alimentos a las personas beneficiarias, padres o tutores y/o representantes conforme a lo siguiente:

- a) El apoyo alimentario se entregará mensualmente hasta cubrir un total de nueve canastas alimentarias por personas beneficiarias correspondientes al ejercicio fiscal;
- b) La entrega de los apoyos alimentarios se deberá acompañar de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y del fomento a la producción de alimentos para autoconsumo, establecidas por el Sistema DIF Michoacán, con la finalidad de promover estilos de vida saludables basados en una alimentación correcta y en la promoción de la actividad física, dirigida a las personas beneficiarias, padres, tutores, y/o representantes;
- c) Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno de acuerdo con sus posibilidades y condiciones establecerán el mecanismo más apropiado para hacer llegar la canasta alimentaria a las personas beneficiarias, padres, tutores y/o representantes;

- d) Los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán requerir a las personas beneficiarias, padres, tutores, y/o representantes para que realicen la aportación del mecanismo de corresponsabilidad que éste determine, a fin de que el recurso que se obtenga permita la sustentabilidad del Programa;

- e) La aportación del mecanismo de corresponsabilidad a que hace referencia el inciso anterior no deberá exceder un 50% adicional a la aportación realizada por el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, siendo los montos máximos \$22.50 (Veintidós pesos 50/100 M.N.) para el caso de la canasta alimentaria de Mujeres embarazadas y Mujeres en periodo de lactancia; y, de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) para los Lactantes de seis a 24 meses;

En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de la canasta alimentaria, o impedir que se garantice el acceso al Programa de personas cuyo perfil socioeconómico no pueda cubrirlos.

Los recursos provenientes del mecanismo de corresponsabilidad, podrán ser utilizados para el fortalecimiento del Programa, la compra de productos perecederos que complementen los menús preferentemente verduras y frutas frescas.

Los casos exentos de la aportación del mecanismo de corresponsabilidad por parte de las personas beneficiarias, serán determinados por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán llevar un registro de los ingresos captados y los egresos en general, el cual deberá contener el nombre de la persona beneficiaria del Programa, la fecha y el monto. El registro deberá permanecer disponible para consulta en el momento que se requiera, incluyendo durante las supervisiones de seguimiento que realice el personal del Sistema DIF Michoacán.

- f) Es facultad de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno determinar la exención del mecanismo de corresponsabilidad a las personas beneficiarias, padres, tutores, y/o representantes que de acuerdo con la valoración que realice, así lo amerite, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Salud, sin que esta determinación afecte la aportación al Sistema DIF Michoacán;
- g) Bajo ninguna circunstancia el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberá extraer los productos contenidos en las cajas para distribución individual, en el entendido que esta acción será causal de retención y/o suspensión definitiva de la entrega mensual de apoyos; y,
- h) Dado que estos componentes forman parte de los Programas del Eje de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025, los cuales en conjunto tienen

como propósito otorgar apoyos alimentarios a todos los grupos de la población en situación de vulnerabilidad a partir de los seis meses de edad y hasta los adultos mayores, incluyendo la población en edad escolar, será preciso que los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, ejecuten de manera integral todos los Programas a fin de que se impacte en los indicadores de resultados correspondientes, por lo que en caso de pretender renunciar a alguno de los apoyos del presente Programa, en consecuencia se renunciará al resto de los apoyos alimentarios de la EIASADC 2025 que se señalan en el Convenio General de Colaboración para la operación de los Programas Alimentarios; el propósito de este apartado es promover la operación integral de los Programas, en concordancia con lo establecido en la EIASADC 2025 de manera que se beneficie a todos los grupos poblacionales más vulnerables; y fortalecer el compromiso de los SMDIF para operar todos los Programas de Alimentación, en el entendido del impacto que representaría no brindar apoyos a la población vulnerable de su región.

- X. **Líneas Transversales.** Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán participar en las actividades que el Sistema DIF Michoacán implemente relativas a Orientación y Educación Alimentaria y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria.

Preferentemente cada SMDIF y Comunidad Indígena con Autogobierno, deberán contar con personal profesional del área de nutrición para el seguimiento de dichas actividades.

Artículo 41. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa se realizarán del recurso obtenido del mecanismo de corresponsabilidad del Programa, en los cuales deberán observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

En el caso de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, éstos podrían aplicar la misma dinámica en cuanto al uso del recurso originado por el mecanismo de corresponsabilidad para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

En ningún caso los SMDIF impedirán el acceso al programa a personas que por su perfil socioeconómico no puedan cubrir el mecanismo de corresponsabilidad.

El Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en el capítulo 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

Artículo 42. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado, o exista una declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia, con base en el modelo de las Reglas de Operación de la EIASADC 2025, emitida por el SMDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención

oportuna a la población afectada analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre; considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán, publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 43. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán, ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, harán del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias, incluyendo el Padrón de personas beneficiarias.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán, determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 45. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, elaborará los

informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 46. El Sistema DIF Michoacán, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 47. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa, deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los programas de la EIASADC 2025. En cuanto a evaluación externa se realizarán conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 48. El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 49. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán, proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 50. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De los cuales, la cantidad de

\$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde al Componente de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas y Mujeres en Periodo de Lactancia y, el resto, \$35,000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) al Componente de Atención Alimentaria a Lactantes de seis a 24 meses.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 51. Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 52. El Sistema DIF Michoacán, implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la siguiente leyenda **«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».**

Artículo 53. Los recursos del Programa, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 54. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 55. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Finalidad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación nutritiva y de calidad así como aquellas que influyen en la asistencia social, en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán.	Tasa de variación de NNA vulnerable por el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y de la asistencia social.	$TV = [(PCSt-2/PCSt)] - 1 \times 100$ PCSt= Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t. PCSt-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2.	Estratégico Eficacia Bianual
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de Michoacán ejercen plenamente sus derechos y alcanzan un desarrollo integral.	Porcentaje de cobertura.	$B = (A/C) \times 100$ A= Total de niñas, niños y adolescentes atendidos en el Programa. C=Promedio de niñas, niños y adolescentes que presentan carencia por el acceso a la alimentación, calidad y espacio de la vivienda; y acceso a los servicios básicos en la vivienda.	Estratégico Eficacia Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Dotaciones alimentarias que cumplan los criterios de calidad nutricia a mujeres embarazadas y en período de lactancia, entregadas.	Tasa de variación de presupuesto asignado.	$A = [(PT-1/PT)] - 1 \times 100$ PT-1=Recurso asignado en el ejercicio anterior. PT= Recurso asignado en el ejercicio actual.	Gestión Eficacia Anual
Dotaciones alimentarias que cumplan los criterios de calidad nutricia a infantes de 6 a 24 meses, entregadas.	Porcentaje de dotaciones alimentarias entregadas.	$PD = (DE/DP) \times 100$ DE= Número total de dotaciones entregadas DP= Número total de dotaciones Programadas	Gestión Eficacia Anual
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Elaboración de Padrones de Beneficiarios.	Número de Padrones de Beneficiarios.	$P = (PE/PP) \times 100$ P=Padrones. PE=Padrones elaborados. PP=Padrones programados".	Gestión Eficacia Anual
La entrega de dotaciones alimentarias a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia que cumplan con los criterios de calidad nutricia.	Porcentaje de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia que reciben dotaciones mensuales.	$A = (B/C) \times 100$ B= Mujeres embarazadas y en período de lactancia que recibieron dotaciones alimentarias. C=Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia Programadas.	Gestión Eficacia Trimestral
Elaboración de Padrones de Beneficiarios.	Número de Padrones de Beneficiarios.	$P = (PE/PP) \times 100$ P=Padrones. PE=Padrones elaborados. PP=Padrones programados".	Gestión Eficacia Anual
La entrega de dotaciones alimentarias a infantes de 6 a 24 meses que cumplan con los criterios de calidad nutricia.	Porcentaje de infantes de 6 a 24 meses que reciben dotaciones mensuales.	$A = (B/C) \times 100$ B= Infantes de 6 a 24 meses que recibieron dotaciones alimentarias. C=Infantes de 6 a 24 meses Programados.	Gestión Eficacia Mensual

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 56. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 57. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 58. Padrones de beneficiarios. Serán los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, quienes de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de personas beneficiarias especificados en el presente Programa, quienes conformen el Padrón de personas beneficiarias del Programa, para lo cual deberán realizar la captura, validación y actualización de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán; mismo que contiene información integral de los beneficios y las personas beneficiarias, en apego al modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) diseñado por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

La Dirección de AFEVEM, bajo la supervisión de la Dirección General, dará seguimiento a la captura del Padrón de personas beneficiarias que realizan los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, y la confrontación con otras instancias para identificar inconsistencias susceptibles de ser corregidas por los SMDIF y/o Comunidades indígenas con Autogobierno, cuyo propósito es integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias del Programa.

Dado que el Sistema DIF Michoacán, es la instancia concentradora del padrón de personas beneficiarias estatal, es de su competencia

la revisión y análisis de los datos, siendo responsabilidad del SMDIF y Comunidad Indígena con Autogobierno los datos de personas beneficiarias que capturen en su padrón individual; por lo tanto, en caso de que el Sistema DIF Michoacán sea observado por esta causa, deberán dar atención de conformidad con lo que el proceso de fiscalización y la normatividad dispongan.

Los datos se someterán a los procesos de validación y confrontación con las instancias que se consideren pertinentes, para garantizar la transparencia y confiabilidad del padrón; por lo tanto, en caso de detectar inconsistencias dentro del periodo de ejecución del Programa y previo a la fecha de entrega establecida en el calendario de entrega de información del SMDIF, los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, podrán realizar la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 59. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto, relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, centro histórico, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos, presuntamente, constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán, dará seguimiento a las denuncias y/o solicitudes de información, que se hagan en forma escrita o verbal, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente, en el Estado.

Artículo 60. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los Programas estatales de desarrollo social, se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de encuestas de satisfacción y el informe de recepción de canastas alimentarias, el cual se firmará cada vez que se haga la entrega de las canastas. En caso de identificar alguna irregularidad, las personas beneficiarias deberán reportarla al Sistema DIF Michoacán y al SMDIF y deberá verse reflejado en el informe cuatrimestral de quejas y denuncias que se entrega a la DGADC.

El Sistema DIF Michoacán, realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 61. Mecanismo de corresponsabilidad. El monto del mecanismo de corresponsabilidad que deberán aportar las instancias participantes y personas beneficiarias, en ningún caso deberá ser equivalente al costo de los insumos o impedir que se garantice el acceso al Programa de personas cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlo.

Los casos de exención de la aportación del mecanismo de corresponsabilidad por parte de las personas beneficiarias, serán bajo el criterio de los SMDIF y Concejos de las Comunidades Indígenas con Autogobierno, sin perjuicio de la aportación que por este concepto se realiza al Sistema DIF Michoacán.

Artículo 62. El SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, en el caso del Componente de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas y Mujeres en Periodo de Lactancia, deberán aportar como mecanismo de corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán, la cantidad de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N), por cada canasta alimentaria que se le entregue, la cual tendrá que ser cubierta en su totalidad previo a la entrega de las canastas alimentarias y conforme al procedimiento que el Sistema DIF Michoacán determine. En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de la canasta alimentaria o impedir que se garantice el acceso a los Programas de personas cuyo perfil económico no puedan cubrirlos.

Artículo 63. El SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, en el caso del Componente de Atención Alimentaria a Lactantes de seis a 24 meses deberá aportar como mecanismo de corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán, la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N), por cada canasta alimentaria que se le entregue, la cual tendrá que ser cubierta en su totalidad previo a la entrega de las mismas.

En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de la canasta alimentaria o impedir

que se garantice el acceso a los Programas de personas cuyo perfil económico no puedan cubrirlos.

CAPÍTULO XIII DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 64. El Sistema DIF Michoacán, será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 65. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2025 y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria, con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXXVI, Séptima Sección, Número 3, de fecha 22 de julio de 2024, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

ANEXO ÚNICO PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS

